



## Gobernación de Arauca

Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. **3113** DE 2021

**"POR LA CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA AL MUNICIPIO DE FORTUL"**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 y 43 de la 1537 de 2012 en concordancia con el Decreto 872 de 2013 y Decreto 523 de 2021 adicionado y compilado en el Decreto 1077 de 2015 y las establecidas en la Ordenanza No. 043 de 2020 y la Ordenanza No. 072 de 2021,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 51, constitucional estipula: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que el artículo 58 constitucional establece: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

Que el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 indica que: *"Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial,*

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

Página 1 de 9



RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021

*departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen”.*

Que el decreto 872 de 2013, reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, e indica que se debe realizar la identificación y determinación de los bienes susceptibles de ser transferidos para proyectos VIS, para esto la entidad deberá realizar el inventario de los bienes inmuebles de su propiedad e identificar los que tienen la posibilidad de ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, para determinar tal posibilidad, para lo cual se requiere tener en cuenta los siguientes documentos que cita el artículo 2 del decreto 872 de 2013.

*“2.1 Certificado expedido por la entidad competente de que el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del respectivo municipio de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que los desarrollen o complementen, o localizado en suelo de expansión urbana que cuente con plan parcial adoptado, o que haga parte de Macroproyectos de Interés Social Nacional adoptados.*

*2.2 Certificado de uso del suelo, expedido por la entidad competente, en el que conste que el predio(s) es apto para construcción de vivienda conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*2.3 Certificación expedida por la autoridad competente en donde conste que el predio no se encuentra en: i) zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal; ii) áreas no aptas para la localización de vivienda; iii) zonas de alto riesgo no mitigable; iv) zonas de protección de los recursos naturales, conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial”.*

Que el Decreto 1077 de 2015, dispuso la TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES ENTRE ENTIDADES, en su artículo 2.1.2.2.3.1, así: *“Transferencia gratuita de inmuebles entre entidades. La enajenación directa de bienes inmuebles fiscales regulada en el presente capítulo no procederá cuando la entidad territorial en la que se encuentre ubicado el predio manifieste su interés en el mismo con fines de infraestructura y vivienda en los términos del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.*

*La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme”.*

Que el Decreto 523 de 2021, en su primer considerando expresa: Que el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 establece que: *“Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que*

9



## Gobernación de Arauca



Despacho del Gobernador

### RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021

*Establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen”.*

Finalmente, en el Decreto 523 de 2021, adicionado y compilado en el Decreto 1077 de 2015, indica en su artículo “2.1.2.2.3.5 trámite para la transferencia gratuita entre entidades. La transferencia de bienes inmuebles fiscales se efectuará mediante resolución administrativa inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, previa identificación de su descripción, cabida y linderos, e identificación catastral por parte de la entidad interesada en su adquisición...”.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: “(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)”.

Que la Asamblea Departamental de Arauca, mediante ordenanza No. 043 del 12 de diciembre 2020, en su artículo primero, faculta al Gobernador del Departamento de Arauca, por el término de 12 meses para donar al municipio de Fortul un inmueble de propiedad del departamento, el cual se ubica en el municipio de Fortul, y desagregado del predio con matrícula inmobiliaria No. 410- 62853.

Que el área solicitada en donación es la que corresponde al Lote Área No. 2, y que consta de 26.274.64 M2, y que proviene de una división material tal y como como se evidencia en la escritura pública No. 1074 del 13 de noviembre de 2020 de la Notaria Única de Arauca, y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-62853, de donde se desprenden las matrículas inmobiliarias No. 410-87853 (Lote No. 1) y 410-87854 (Lote No. 2).

Que por un error simplemente formal de digitación o transcripción se incluyó en el artículo primero de la ordenanza No. 043 de 2020, el número de folio de matrícula inmobiliaria 410-62853, el cual correspondía al predio de mayor extensión y no al segregado identificado lote Área No. 2, con matrícula inmobiliaria No. 410-87854.

Por lo cual, y dado el error involuntario numérico de transcripción se hizo procedente proceder modificar la ordenanza No. 043 de 2020, en el sentido de excluir el número de matrícula inmobiliaria 410-62853 e incluir en la ordenanza en su artículo primero el número de matrícula inmobiliaria No. 410-87854, con un área de 26.274.64 M2

Por tal razón, la honorable asamblea departamental aprobó la ordenanza No. 072 de 2021, por medio de la cual se corrige la ordenanza No 043 de 2020, por la cual se

Página 3 de 9

**“CONSTRUYENDO FUTURO”**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



**Gobernación de Arauca**  
Despacho del Gobernador



**RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021**

Autoriza al gobernador del departamento de Arauca, para donar al municipio de Fortul un bien inmueble de propiedad del ente territorial, ubicado en el municipio de Fortul.

El artículo primero de la ordenanza No. 072 de 2021, que corrige el artículo primero de la ordenanza No. 043 de 2020, indica que quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Gobernador del Departamento de Arauca por el término de doce (12) meses PARA DONAR AL MUNICIPIO DE FORTUL, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 410-87854 y con las siguientes características.

LOTE ÁREA 2: FMI No. 410-87854

DEPARTAMENTO DEL ARAUCA, NIT: 800102838-5, R/L JOSÉ FACUNDO CASTILLOS CISNEROS, C.c. No. 17.589.302 de Arauca, sin nomenclatura; URBANIZACIÓN MONTERREY II.

ÁREA: 26.274,64 M2

Sus linderos son:

NOROESTE: Desde el punto 9 hasta el punto 10 en una extensión de 211.83 mts con predio de Benjamín Jaimes y desde el punto 10 hasta el punto 12 pasando por el punto 11 con una distancia acumulada de 151.94 mts con predio de Édgar Bautista.

NORESTE: Desde el punto 12 hasta el punto 12A en extensión de 21.79 mts con la vía Nacional Fortul- Saravena

SURESTE: Desde el punto 12A hasta el punto 3A, pasando por los puntos 3B, en extensión de 232.33 mts con el lote 1 y desde el punto 3A, hasta el punto 8 pasando por los puntos 4, 5, 6 y 7 en extensión de 194.51 mts. Con predio urbanización prado I.

SUROESTE: Desde el punto 8 hasta el punto 9 en extensión de 129.16 mts con predio de Hogares Infantiles y encierra”

La presente transferencia de propiedad a título gratuito, tiene su origen en una solicitud efectuada por la alcaldía municipal de Fortul con radicado interno No. 2020010005176-1 del 01 de octubre de 2020, ante el señor Gobernador del Departamento de Arauca, y oficio de fecha 20 de Noviembre de 2020, donde solicita la donación del predio urbano con escritura pública No 2028 de 2012, identificado con FMI 410-6285, que se derivó de la escritura de división material No. 1074 del 13 de noviembre de 2020 y de donde se desagregó el inmueble y se dio apertura al folio de Matricula Inmobiliaria No. 410-87854 que corresponde al Lote No 2, el cual es el inmueble solicitado por el municipio.

Que el área solicitada corresponde al Lote No. 2, descrita anteriormente y que consta de 26.274.64 M2 y la cual ha sido dividida materialmente, tal y como como se evidencia en la



## Gobernación de Arauca



Despacho del Gobernador

---

### RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021

Escritura pública No. 1074 del 13 de noviembre de 2020 de la Notaria Única de Arauca, y registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 410-62853, de donde se segrega el predio solicitado que corresponde a la matricula inmobiliarias No 410-87854 (Lote No. 2).

Que la ordenanza No. 072 de 2021, en el artículo primero menciona correctamente el predio con certificado de tradición y libertad No. 410-87854 que corresponde al inmueble dividido materialmente mediante escritura pública No 1074 del 13 de noviembre de 2020, y el cual, fue el que motivó el otorgamiento de facultades tal y como se evidencia en la ordenanza No. 043 de 2021 y en la ordenanza No. 072 de 2021.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el departamento transfiere la propiedad al municipio de Fortul. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó: "(...) *Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)*".

Que la señora ERIKA PARALEZ PEREZ, identificada con de cédula de ciudadanía número 52.415.871 de Arauca, ha sido designada como Gobernadora encargada del departamento de Arauca, mediante acta de posesión No. 030 del 20 de octubre de 2021, y representante legal del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que el inmueble a transferir no presenta ningún vicio en su tradición, ni limitaciones o gravámenes que impidan el ejercicio y disposición del derecho de dominio parte del propietario departamento de Arauca.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. "*Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Modificado por el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015. Cuando las autoridades catastrales competentes, en desarrollo de la formación y/o actualización catastral rural y urbana bajo la metodología de intervención por barrido predial masivo con enfoque multipropósito, adviertan diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en sus bases de datos y/o registro público de la propiedad, procederán a rectificar dicha información*

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

Página 5 de 9



## Gobernación de Arauca

Despacho del Gobernador



---

### RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021

---

*Siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes manifiesten pleno acuerdo respecto de los resultados de la corrección y esta no afecte derechos de terceros o colinde con bienes imprescriptibles o propiedad de entidades de derecho público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales...”.*

Que el predio a transferir cuenta con avalúo comercial realizado por profesional idóneo, y que arroja un valor del predio de \$519.526.354,75.

Que el inmueble a transferir cumple con los supuestos mencionados en el artículo 2 del Decreto 872 de 2013, según lo certifica la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Fortul, de fecha 14 de julio de 2021.

Que el predio a transferir se encuentra dentro del inventario de bienes inmuebles del departamento según consta en Certificación expedida por la Secretaria General y de Desarrollo Institucional Departamental de Arauca de fecha 29 de junio de 2021, y en el documento digital de esta dependencia denominado “Base de datos inmuebles informe” y su destinación es para programa de vivienda de interés social prioritario, no siendo requerido por el departamento para el giro ordinario de sus funciones o para desarrollar algún otro proyecto.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía departamento de Arauca, y en cumplimiento de la facultad otorgada por la asamblea departamental de Arauca mediante ordenanza No. 043 de 2020, corregida mediante ordenanza No. 072 de 2021.

Que el municipio de Fortul acepta el predio en el estado en que se transfiere y lo destinará para desarrollar programas relacionados con vivienda de interés social atendiendo la política pública emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio de Fortul, el departamento de Arauca busca aportar el predio en mención para brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020 y en el Decreto 523 de 2021, adicionados y compilados en el Decreto No. 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD:** Transferir a título gratuito la propiedad de un bien fiscal del departamento de Arauca, al municipio de Fortul, el cual se identifica y tiene las siguientes características:

PREDIO DENOMINADO: LOTE AREA 2, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 410-87854, propietario DEPARTAMENTO DEL ARAUCA, NIT. 800102838-5, R/L JOSE FACUNDO CASTILLOS CISNEROS, C.C. No. 17.589.302 de Arauca, Sin nomenclatura; URBANIZACIÓN MONTERREY II.

ÁREA: 26.274,64 M2

Sus linderos son:

NOROESTE: Desde el punto 9 hasta el punto 10 en una extensión de 211.83 mts con predio de Benjamín Jaimes y desde el punto 10 hasta el punto 12 pasando por el punto 11 con una distancia acumulada de 151.94 mts con predio de Edgar Bautista

NORESTE: Desde el punto 12 hasta el punto 12A en extensión de 21.79 mts con la vía Nacional Fortul- Saravena

SURESTE: Desde el punto 12A hasta el punto 3A, pasando por los puntos 3B, en extensión de 232.33 mts con el lote 1 y desde el punto 3A, hasta el punto 8 pasando por los puntos 4, 5, 6 y 7 en extensión de 194.51 mts. Con predio urbanización prado I.

SUROESTE: Desde el punto 8 hasta el punto 9 en extensión de 129.16 mts con predio de Hogares Infantiles y encierra

NUEVO PROPIETARIO: Municipio de Fortul, NIT 800136069-4, R/L JAVIER ALONSO CABRERA HUERTAS, C.C. No. 79.710.867 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 043 de 2020, el bien inmueble objeto de la presente transferencia de propiedad seguirá siendo para el desarrollo de vivienda de interés social prioritaria, de conformidad con lo indicado en la escritura pública No. 2028 de 2012 y a las políticas, directrices y normativa expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, la inscripción de la presente resolución y la consecuente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-87854.

**ARTÍCULO CUARTO: OPERACIÓN CONTABLE:** Remítase por Secretaria General y de Desarrollo Institucional Departamental de Arauca, copia del acto administrativo con destino a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda Departamental, con el fin que se realicen las operaciones contables pertinentes para dar de baja el bien inmueble transferido.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

Página 7 de 9



## Gobernación de Arauca

Despacho del Gobernador



### RESOLUCIÓN No. 3113 DE 2021

**ARTÍCULO QUINTO: ACTA DE ENTREGA.** Por Secretaria General y de Desarrollo Institucional Departamental de Arauca, realícese el acta de entrega material y recibo del bien inmueble, acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN:** La Secretaria General y de Desarrollo Institucional Departamental de Arauca, procederá a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo indicado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el gobernador de Arauca, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución a los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO: COPIAS.** Para el efecto se expiden cinco (5) copias originales de la Resolución de transferencia de propiedad de bien fiscal urbano, así: una (1) que se insertará en el archivo de la Gobernación de Arauca; una (1) para el municipio de Fortul, una (1) con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, una (1) con destino a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental y una (1) con destino a la Oficina de Catastro

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los: 29 NOV. 2021

ERIKA PARALES PEREZ  
Gobernadora (E) de Arauca  
Resolución 2695 del 2021

9





**Gobernación de Arauca**  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 3773 DE 2021

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Javier Caropresse	Abogado AM&AGRO contrato 156//21	
Digitó:	Javier Caropresse	Abogado AM&AGRO contrato 156//21	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Jahyl Hernández	Secretario General y de Desarrollo Institucional Departamental	
Revisó Aspectos Técnicos:	Jahyl Hernández	Secretario General y de Desarrollo Institucional Departamental	